

IX.—DE LA LIBERTAD RELIGIOSA.

Artículo 123.—Corresponde exclusivamente á los poderes federales, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Artículo 1.º de las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

En todos los tiempos y lugares entre las más imperiosas necesidades del individuo, siempre ha existido la de someterse á alguna creencia cualquiera que ella sea. Los Griegos y Romanos, con la facilidad que tuvieron para crear dioses bien pronto llenaron con ellos el Olimpo, siendo innumerables los que pertenecían á esa augusta estirpe. En la India, Brahma se encarna para reinar, haciendo lo mismo Samonocodon en Sián y Adad en Siria. Entre los judíos, las creencias se fundan en antiguas tradiciones, esperando que un libertador nacido entre ellos vuelva á darles su antiguo esplendor. A su Dios se le vé legislar entre los truenos del Sinaí ó entre las zarzas encendidas del monte Oreb, conduciendo otras veces á su pueblo á la victoria ó deteniendo al sol.

De cualquier manera, primitivamente en algunos pueblos, los dioses descendían del cielo y se encarnaban en el hombre; en otros, subían desde la tierra y tomaban asiento entre las otras divinidades. Así vemos en Roma hacerse de Rómulo un dios, otro de Alejandro en el Egipto, de Odín en el Norte de Europa, no faltando quien fuese concebido por un rayo celeste, como en el Mogol, Gengis, el nieto de Alanku.

No obstante la fé con que se mantienen las creencias, en Grecia y en Roma tenía que llegar el tiempo en que sus dioses se desvanecie-

ran; en la primera de esas naciones por el excepticismo que vino dominando en la conciencia, y en la segunda por los excesos de la misma religión, los que minaron los cimientos de la fé, precisamente en los momentos en que comenzaba á alborear una religión nueva por las llanuras de Galilea y la que prescribía: el respeto á Dios, la pureza de la vida y el amor á nuestros semejantes. Esta religión teniendo por base el amor, necesariamente se fué extendiendo por todo el mundo, empleándose para adquirir prosélitos únicamente la persuasión. Desgraciadamente como veremos adelante, luego que sintió su poder, comenzó á exhibir sus tendencias políticas, siendo la consecuencia que formase un gobierno dentro del Gobierno y un imperio dentro del Imperio.

Nosotros, admiradores entusiastas del verdadero Cristianismo, no podemos dejar de reproducir lo que de su autor dice Renan, tan injuriado y herido por sus enemigos; dice así: «El Jesús verdaderamente admirable está al abrigo de la crítica histórica; tiene su trono en la conciencia y no será reemplazado más que por un ideal superior; es rey todavía por largo tiempo. ¿Qué digo? Su belleza es eterna; su reinado no tendrá fin. La Iglesia ha sido aventajada y se ha sobrepujado ella misma. Cristo no ha sido aventajado. Mientras un noble corazón aspire á la belleza moral, mientras tanto un alma elevada se estremezca de gozo ante la realización de lo divino, el Cristo tendrá adoradores por la parte verdaderamente inmortal de su ser. Pues no nos engañemos y no extendamos demasiado los límites de lo imperecedero. En el mismo Cristo evangélico morirá una parte: la forma local y nacional, esto es, el judío, esto es, el galileo; pero quedará otra parte: el gran maestro de la moral, el justo perseguido, aquel que dijo á los hombres: «Vosotros sois hijos de un padre celestial.» «El taumaturgo y el profeta morirán, quedará el hombre y el sabio, ó mejor dicho, la eterna belleza vivirá para siempre en este hombre sublime como en todos los que la humanidad ha escogido para acordarse de lo que es y embriagarse en su propia imagen. He aquí el Dios vivo, he aquí el que es preciso adorar.»

En efecto, así era el cristianismo de los primeros tiempos, tal como lo encontramos en la *Apología ó defensa de los cristianos contra las acusaciones de los gentiles*, obra escrita por Tertuliano, durante la persecución de Severo, y dirigida, no al emperador, sino á los magistrados que tenían á su cargo juzgar á los acusados. Fatalmente, como todo cambia, á medida que fueron pasando los años, la fé descrita por Tertuliano se transformó en otra, haciendo que renaciera otro Olimpo con otros dioses y otras divinidades. Véamos lo que sobre este paganismo de los cristianos nos dice el Obispo Newton:

“¿No es el culto presente de los santos y ángeles igual en un todo á la adoración de los demonios en tiempos anteriores? El nombre sólo es distinto, pues la cosa es la misma precisamente..... Los hombres deificados por los cristianos han substituído á los hombres deificados por los gentiles. Bien penetrados de su semejanza estaban los promovedores de este culto y de que uno era continuación del otro, y en cuanto á que es una misma la adoración, se prueba con practicarse con las mismas ceremonias. En uno y otro se quemaba incienso en los altares; se usan aspersiones de agua bendita, ó de una mezcla de agua y sal, al entrar y salir de los templos ó lugares de adoración; se encienden en pleno día y ante los altares y estátuas de las divinidades, lámparas y ciriales; se tapizan los muros de ofrendas votivas y ricos presentes, como testimonio de otras tantas curas maravillosas y de peligros salvados; se deifica ó canoniza á los justos muertos; se erige en patronos de tal reino ó provincia, á los héroes ó santos difuntos; se adora á los muertos en sus sepulcros ó urnas y en sus santuarios; se reverencian las imágenes y se atribuye á los ídolos poderes y virtudes milagrosas; se levantan pequeños oratorios, altares y estátuas en las calles, en los caminos y en las cumbres de las montañas; se transportan las imágenes en pomposas procesiones, con innumerables luces y con canciones y músicas; se practica la flagelación, por vía de penitencia, en ciertas épocas solemnes; hay gran variedad de órdenes religiosas y de fraternidades de sacerdotes; éstos se afeitan el cráneo, á lo que llaman tonsura; los religiosos de ambos sexos se imponen el celibato y hacen votos de castidad; todos estos y otros muchos ritos y ceremonias se hallan igualmente repartidos entre la superstición pagana y la papal. Por último, los mismos templos, las mismas imágenes que un tiempo estuvieron consagradas á Júpiter y otros demonios, se encuentran ahora bajo la advocación de la Virgen María y otros santos. Los mismos ritos é inscripciones se prescriben en ambas religiones y los mismos prodigios y milagros se relacionan con una y otra; en suma, casi el paganismo completo se ha convertido en papismo y uno y otro se hallan evidentemente formados sobre un mismo plan y principio; así es que no solamente hay uniformidad, sino conformidad entre la adoración de los antiguos y de los modernos, entre la Roma gentil y la cristiana.”

Al transcribir lo que dejamos expuesto no se crea que pretendemos herir á nadie en sus creencias religiosas; nuestro propósito único consiste en demostrar que cualquiera que sea el estado de la civilización, siempre es necesario para el hombre tener una creencia cualquiera, á efecto de que lo dirija, como si dijéramos maquinal-

mente ó con el fin de evitarse todo razonamiento, pudiéndose afirmar que en tales condiciones, el individuo no aspira á la libertad de su conciencia sino á la esclavitud, una vez que, no se puede librar de creer en algo.

Considerando ahora el enlace que en todo tiempo ha existido entre las ideas políticas y religiosas, véamos á qué se debió el triunfo definitivo del cristianismo. Ya dijimos antes que, á los dioses antiguos se les había perdido la fé; natural fué, pues, que las nuevas doctrinas tuviesen toda su aceptación, supuesto que eran más accesibles para la inteligencia y más sencillas para la conciencia, siendo la consecuencia que los hombres se organizaran bajo un principio de comunismo que con el tiempo tenía que hacerse poderoso, sobre todo cuando las distintas iglesias locales, independientes unas de otras al principio, comprendieron que unidas y confederadas podían defender de un modo formidable sus intereses comunes. Así se explica que por los años de 302 á 303, los soldados de algunas legiones romanas se rehusaran á tomar parte en las solemnidades instituídas en honor de los dioses. Esta manifiesta insubordinación fué la señal del triunfo del cristianismo, siendo más completo después de la batalla del puente Melvio, una vez que la victoria hizo que subiese al trono de los Césares el primer emperador cristiano; el que más que una fé ciega en las nuevas doctrinas, sólo vió en los que la profesaban un elemento que le sirviese para llegar al poder, por lo que se puede decir que Constantino, más que un ferviente cristiano, únicamente fué el representante de una facción afortunada. Si, pues, ese emperador edificó iglesias cristianas y protegió á sus adeptos, también restauró los templos paganos, siendo lo mismo para él escuchar al clero como consultar los aruspices; reunir el concilio de Nicea que venerar á la estatua de la fortuna; respetar la memoria de Cristo como levantar su propia estatua con una corona de gloria hecha con los fugidos clavos que sirvieron para la crucifixión del que murió en la cruz, no crucificando á nadie.

Pasando á otras consideraciones, diremos que el dios del paganismo oriental, no se mostró más que en la naturaleza, siendo ella la determinación histórica de la libertad religiosa. Sansonetti dice sobre el particular que: "Fué en Grecia en donde esa libertad se comenzó á buscar en el hombre mismo. Homero representa la primera revolución con que la fé del mundo se ha cambiado en poesía; él fué el primero que osó extender la mano sobre las inmutables divinidades del pasado y las echó en medio de la humanidad; levanta el velo de la vieja Isis y á la claridad del día trae las figuras misteriosas que los sacerdotes de Oriente apenas osaban saludar con sus nombres; gra-

dualmente transfunde todo el alma de los pueblos en los dioses inmortales. Cuando esta obra quedó cumplida, en cambio de los mudos emblemas de la naturaleza primitiva, se entrevée un aréopago de dioses sociales, cultos, elocuentes, que discutían en las nubes la sagrada política. La creencia se convirtió en arte, la antigua religión se extinguió; pero la tierra se sintió por un instante descargada de un inmenso peso. El temor ligado al misterio se disipó, los númenes circunscriptos en la esfera de la humanidad no pesaron ya sobre la imaginación de los pueblos y esparcieron en el mundo una larga serenidad de la que nació la civilización griega.

“Como bien se vé, en Grecia el paganismo realiza el primer paso hacia la revelación del Dios hecho hombre.”

Durckheim, hablando de la intolerancia religiosa entre los griegos, dice: “El crimen consistía, no en celebrar el culto, sino en perturbarlo por actos positivos ó palabras, por opiniones subversivas expresadas demasiado públicamente, como las de Sócrates.”

Meir y Schocman observan «que la introducción de nuevas divinidades no necesitaba ser autorizada regularmente, no tratándose formalmente de impiedad.» *Division du tems social*. Agregan «que la religiosidad griega dejaba una gran parte á la libertad individual, puesto que, para que la filosofía naciese y se desarrollase como lo hizo, fué preciso que las creencias tradicionales no fuesen lo bastante fuertes para impedir el desarrollo de aquélla.»

Reiss en su Derecho Criminal de los Romanos, dice: “Gracias á esta preponderancia del principio político y al carácter político de la religión romana, el Estado no prestaba su apoyo á la religión, sino en tanto que los atentados contra ella dirigidos constituyeran para él un peligro indirecto. Las creencias religiosas de naciones extranjeras ó de extranjeros que vivieran dentro del Imperio, eran toleradas si se encerraban en sus justos límites y no tocaban demasiado cerca al Estado.”

Puglia y Mommsen dicen: «que en la religión de los romanos no es el sentimiento interior el que predomina, sino la forma exterior y social,» el primer autor agrega, «que los romanos no se preocuparon de la vida ulterior, sino principalmente de la presente; que en este sentido el positivismo terrenal no podía dejar de introducir poco á poco la moral social en la religión y más tarde en la política; que los sacerdotes, y especialmente los pontífices, aprovecharon el temor inspirado por los dioses para fortalecer los deberes morales y sociales, en particular aquellos para los que la ley no ofrecía sanción suficiente.»

Por lo visto se viene en conocimiento que entre los romanos, el

culto es lo esencial de la religión, la doctrina no tenía importancia, á los ritos, á las prácticas externas era á lo que se daba virtud, viendo por su exacto cumplimiento las autoridades, una vez que el gobierno ejercía inspección sobre el sacerdocio y sobre su jefe supremo.

Foulliée en su "Psicología de los Pueblos Europeos," hablando del carácter de la religión romana, se expresa en los siguientes términos: "Es, por tanto, una religión de Estado. Júpiter el muy poderoso (en el sentido antiguo de *optimus*) y el muy grande, no es ya el dios patriarcal de la luz y de la pureza: es sobre el Capitolio, la personificación divina del Estado conquistador; simboliza la universalidad del imperio romano." "Solamente el pueblo judío tuvo para su dios la misma pretensión á la dominación universal, y de aquí, como ha hecho notar muy justamente Tiele, "Histoire des religions," la lucha final que debía establecerse entre ambas religiones. Sin este motivo de lucha fundamental, hubiérase acomodado la una á la otra, puesto que cualquier dios que no se alzara contra el Júpiter romano era con gusto acogido en el Panteón."

Refiere Tito Livio que entre los romanos en todos los puntos del universo conocido había un fecial con la cabeza cubierta con un velo, ó un cónsul que antes de penetrar en el territorio enemigo ó antes de intimar el asalto, repetía la sagrada fórmula de evocación: "Si hay aquí un dios ó una diosa, *si deus, si dea est*, tutelar de este pueblo ó de esta ciudad, le rogamos encarecidamente, le exhortamos á dejar ú olvidar, á abandonar estos templos y santuarios, salir de estos muros, inspirar aquí el terror, el olvido y venir á Roma conmigo y los míos, para que siéndoles más gratos y más aceptos nuestros altares, nuestros santuarios, prefieran la guardia del pueblo romano y de mis soldados, quedando convenido y entendido por todos que nosotros les votamos templos y juegos."

El mismo Fouillée, en su obra citada, dice; "Finalmente, bajo los Césares, esta religión había llegado á dos resultados importantes: primero, á la deificación de los mismos emperadores; luego á la identificación de Júpiter en todos los dioses supremos de todos los demás pueblos. Cada divinidad principal era realmente un Júpiter, y su culto, bajo sus diferentes formas, conviniendo con el de su encarnación visible sobre la tierra, el emperador, llegó á ser en adelante la religión universal del gran imperio universal. De esto al catolicismo tan justamente llamado *romano*, no había más que un paso; el emperador fué simplemente reemplazado por el papa. La fuerte organización y la unidad de la religión romana obtuvieron el gran resultado social de extender el Cristianismo ó imponerlo en todas partes, del

mismo modo que se había extendido la supremacía romana. Tras la majestad de la paz romana, vino la de la paz cristiana.”

Véamos ahora cómo, en nuestro muy humilde concepto, se realizó ese fenómeno. Fundándose la Iglesia en los estatutos que se le fueron reconociendo como teniendo validez legal; en la celebración de asambleas de todos los obispos del Reino, considerados desde el punto de vista político como colegios consultivos de hombres doctos cuyos acuerdos adquirirían toda su validez mediante la ley imperial que los confirmaba; en la tolerancia del poder temporal para establecer cánones á los sínodos provinciales; en la legislación especial que se fué introduciendo para entender en las cuestiones de corrección y disciplina eclesiástica y sobre todo, en la facultad de expulsar de la comunidad cristiana á sus miembros, todo era lo más á propósito para que la Iglesia se impusiese sobre el Estado, no consintiendo ningún otro credo religioso, pues ello era la consecuencia necesaria del concepto que de sí tenía dentro de su régimen absoluto.

En determinados momentos parecía que el Estado iba á reconquistar su antiguo poder; pero ya había otorgado demasiadas concesiones, y el clero, conociendo todo lo que había adelantado en fuerza y unidad para dominar en todo, no era el que en tales condiciones retrocediese en el camino de sus invasiones. Considerado por lo mismo el Cristianismo como religión de Estado, ya pudo libremente incluir la herejía como delito de Estado, castigándola con el destierro, declarar la incapacidad para testar y otras penas más graves, sustraer á los sacerdotes á la acción de los tribunales seculares, encomendando á los eclesiásticos el conocimiento de todas las causas penales en que los mismos estuviesen interesados, conferir á los obispos el ser árbitros en los negocios civiles y la facultad de inspección sobre los gobernadores de provincia y la de juzgar un hecho en su aspecto eclesiástico, no obstante haberlo sido antes por el civil, que también podía tener.

En tiempo de Justiniano, el sacerdote reconocido culpable por la justicia ordinaria, podía comparecer ante el juez de su fuero para que aprobase el fallo, y en caso contrario, se remitía el asunto al emperador para que resolviese. Entre las obligaciones cristianas de los propios sacerdotes se contaba la de interponer el recurso de súplica contra las sentencias firmes, creándose, como era de esperarse, serios obstáculos para la pronta administración de justicia; pero no pararon aquí las invasiones al poder temporal, puesto que los monjes con frecuencia protestaron contra las sentencias penales, llegando su audacia al grado de impedir su ejecución por medios violentos. Tales excesos en el año primero del Cristianismo obligaron en Oriente

á los emperadores Teodosio I y Arcadio, á imponer graves penas pecuniarias á las autoridades que permitían esos abusos; pero cualquier remedio en aquellos momentos tenía que ser infructuoso, una vez que la Iglesia ya se preparaba á tener su existencia sobre el Estado, lo que consiguió, luego que con su poder absorbente dominó todas las conciencias, marcando la ruta que debía seguir el catolicismo.

De modo, que en resumen, podemos decir que los primeros cristianos fueron tolerantes, no deseando más que los miembros de otros cultos lo fueran para con ellos. Así, decía Tertuliano: “¿Nosotros somos, decís, delincuentes? Pues bien, tratadnos como delincuentes, no nos condeneis por el nombre que se nos dá; informaos de los hechos; examinad las pruebas, escuchad la defensa. ¿No enseñamos nosotros, decís además, nada más que vuestros filósofos? Tratadnos, pues, como á vuestros filósofos, dejadnos como á aquéllos, formar sectas y abrir nuestras escuelas al mundo romano.”

Hasta aquí la religión cristiana reconoció la libertad de conciencia; pero apenas dominó á los Césares, cuando puso fin al espíritu de tolerancia, mostrándolo con evidencia las leyes de Justiniano, especialmente las contenidas en el Libro I de su Código *Tít. XI. De Paganis et sacrificiis et temples.*

Dividida la Iglesia Cristiana en diversas sectas, ya se dieron leyes para castigar á los herexiarcas, declarados tales, á los arrianos, en el Concilio de Nicea, igualmente se consideraron heréticos á los iconoclastas, á los maniqueos, etc., etc.

Pero repetimos, la Iglesia había avanzado mucho. Rossi dice: “los hombres abusaban de todo; la Roma religiosa y cristiana se embriagó con su poder como había hecho la Roma política y pagana; comenzó á obedecer á sus pasiones y no tardó en usurpar el poder episcopal y después el poder civil; poco á poco llegó á transformar á la república cristiana en una monarquía perfectamente absoluta, y por uno de aquellos instintos que el genio sigue á pesar suyo con frecuencia, se circundó de una milicia fuerte, numerosa, obediente, que no reconocía otra cabeza que el Papa, otra sociedad que la Iglesia, otras leyes que sus decretos, otra familia que el convento; y ella se rodeó de órdenes monásticas que pospusieron á todas las dulzuras de la vida social, una vida solitaria y trabajosa. Ningún afecto de familia, ningún ligamen de patria tenían estos hombres que, á una simple señal de su cabeza, tomaban su cayado é iban á una región extraña. Ningún respeto por las autoridades civiles tenían ellos, que habían visto al Emperador de Alemania tiritar de frío y lleno de vergüenza en el Atrio del Castillo de la Condesa Matilde, aguardando la licencia de postrarse á los piés del Pontífice.”

No es de extrañar que ante estos hechos el poder de la Iglesia se agigantase tomando colosales proporciones su intolerancia; ya pudo, pues, libremente Inocencio III exterminar á los albigenses y fundar la inquisición pontificia en el mundo católico; sólo el pueblo y aristocracia napolitanos capitaneados por un hombre de la plaza del mercado, Tomás Agnello, del mismo nombre del que cien años después tanta parte tomara en la revolución napolitana, osó oponerse al poder de Carlos V y al del Papa Paulo III, logrando que el 12 de Agosto de 1548 se participase á los diputados de la sedición que el Emperador consentía en no establecer la inquisición, que se había autorizado por edicto de 11 de Mayo del año anterior.

Ante tanta opresión, natural fué que, el espíritu humano, libre por naturaleza, no quedase subyugado por más tiempo; y como además, según la fórmula de Descartes: "Ninguna cosa debe ser acogida por verdadera, si no se conoce que es evidentemente tal," tuvo que venir la Reforma, cuyo resultado inmediato, fué el desconocimiento de la autoridad papal en nombre de la libertad de conciencia.

No podemos dejar de dar una idea respecto de aquello en que consistió la Reforma, que tanta resonancia tuvo y tanto conmovió al orbe católico.

Sabido es que ésta comenzó por Lutero. Juan Scherr, en su obra *«Germania. Dos mil años de Historia Alemana,»* dice: «En el Vaticano, donde reinaba un fastuoso Médicis con el nombre de León X, se vivía opulentamente, mientras que en Alemania circulaban los Breves de indulgencia. Pero se necesitaba más dinero á causa de la gigantesca construcción de la Basílica de San Pedro, la cual principiada por Bramante, continuada por Rafael, coronada por Miguel Angel con su maravillosa cúpula y acabada más tarde por Bernin, consumía cantidades inmensas. Por eso la venta de indulgencias debía hacerse en mayor escala en los países que habitaban los «bárbaros del Norte.»

«Quizás este tráfico hubiera pasado también sin obstáculos y proporcionando pingües beneficios, si el fraile dominicano Tetzet, hubiera ejercido su misión menos ruidosamente. Pero después de abierta en Sajonia su tienda ambulante y pregonadas sus «indulgencias» para conseguir el perdón de los pecados, despertóse la conciencia alemana en el Dr. Lutero, fraile agustino y profesor de teología en la Universidad de Wittenberg, fundada hacía poco en el electorado de Sajonia.

En 31 de Octubre de 1517 clavó en el portal de la iglesia del casti-
llo de Wittenberg 95 tesis dirigidas contra el escandaloso tráfico de indulgencias, ofreciéndose, según la costumbre de los sabios de en-

tonces, á sostener y defender estas tésis por escrito ú oralmente, contra cualquiera que las atacara.

El ruido de los martillazos al clavar aquel pedazo de papel, dió la señal de la revolución religiosa.»

La doctrina luterana modificada por Zuinglio y por Calvino y transformada en Inglaterra, aceptó el principio de que la fé en la gracia basta para regenerar al pecador. En lo referente á la eucaristía reconoce la real y substancial presencia del cuerpo y sangre de Jesucristo bajo las especies de pan y vino; desconoció la misa, la adoración de los santos y el culto de las imágenes; negó el origen divino al papa; rompió con el celibato eclesiástico; estableció que la unidad de la Iglesia subsiste en la comunidad de la doctrina evangélica, de quien es única fuente la Sagrada Escritura, interpretada con completa libertad; reconoció, por último, al poder temporal, la existencia eterna, la conservación y la tutela del orden eclesiástico.

A esta confesión se adhirieron casi todos los Estados de Alemania, siendo aprobada por el Emperador Carlos V, en la dieta de Augsburgo, convocada en 1530.

Zuinglio y Calvino llevaron sus ideas más lejos: El primero negó á las penitencias, á los ayunos y á las abstinencias el valor de redimir los pecados, substituyendo la adoración de Dios y del Salvador; repudiaron la confesión, el culto de las imágenes y los sacramentos, excepto el de la eucaristía; pero admitiendo sólo la presencia simbólica y no real de Cristo; constituyeron la unidad de la Iglesia sobre la unidad invisible del Espíritu de Cristo y del cuerpo de la comunidad de los creyentes, y quisieron, por último, que la Biblia se interpretase con juicio individual.

Calvino, por su parte, acercó la Reforma al racionalismo; afirmó que el hombre no debe hacer nada para redimirse del pecado original, porque Cristo redimió á la humanidad de este pecado, no reconociendo por lo mismo el bautismo. Además, Calvino, no sólo se contentó con desconocer los dogmas de Roma, sino que quiso reformar la sociedad civil con ayuda de su nueva religión.

De todos modos, la Reforma que había nacido en nombre de la libertad de conciencia, lo mismo que el Cristianismo, cayó en la intolerancia para las demás religiones, incurriendo en los mismos abusos y en las mismas intransigencias.

En la Iglesia Anglicana, el documento de la doctrina de Cristo, es la Biblia, siendo el Rey el único protector y su única cabeza, la suprema potestad religiosa se indentifica con la potestad civil.

España, donde tanto arraigan las tradiciones, pudiéndose decir que al presente vive de ellas, irremediablemente tenía que imponer-

nos su religión. ¿Cómo lo hizo? No es necesario que transcribamos las numerosas quejas que nos ha legado la historia; baste decir que el clero y el gobierno en criminal consorcio trataron á los indios del mismo modo que á los herejes; hicieron lo mismo que los romanos del paganismo con los cristianos, lo que éstos con sus adversarios: todos, desde que han obtenido el poder, han empleado contra sus enemigos los mismos procedimientos de destrucción. Mahoma convertía con el sable; el catolicismo, el calvinismo y el luteranismo con la hoguera; nuestros conquistadores con todos los tormentos; lo único que cambiaba para atraer á los hombres á la fé era la forma de exterminio; pero para qué recordar hechos del pasado, cuando es reciente lo que nos refiere el Dr. Pinto Guimaraes en su obra: "El terror español, en Filipinas;" "los frailes formaban con los empleados una de las más tristes llagas de Filipinas, y su avidez solo igualaba á su espantosa ferocidad. Habían puesto en práctica todas las torturas de la inquisición." Entre otros casos, se menciona el de cien prisioneros encerrados en una masmorra llamada el «Hoyo de la muerte,» medio llena de agua corrompida é infestada de ratas, serpientes y bichos de todas clases. Agrega el citado historiador "la noche que allí pasaron fué terrible, se les oyó rugir de dolor y suplicar que se les matase. Al día siguiente todos estaban muertos..... En presencia de hechos semejantes, nadie se sorprenderá de la alegría que causaron á los insurrectos las victorias de los americanos."

En parecidos términos se expresa Gustavo Le Bon: "Las durezas de los españoles en Cuba, las matanzas de la población inofensiva á que se entregaban en grande escala, han dado lugar á los Estados Unidos, motivo excelente, para intervenir. Todos los que se preocupan algo de la humanidad, han celebrado sus victorias."

Fouillée, hablando del carácter de la religión española, dice: "La religión española ha permanecido extraña á toda metafísica y no ha conservado en mayor grado el sentido profundamente moral de los dogmas. Es ritualista, como la de los romanos; pero en vez de la radical indiferencia que había de caracterizar la fé italiana, el español mostró todo el ardor del fanatismo. No proviene de ordinario del español, como del alemán ó del anglosajón, de un impulso interior místico, de un pensamiento absorto en Dios; sino que es más bien la devoción inflexible y ciega de los actos externos de la religión, al culto y prácticas religiosas..... Por sus tendencias semíticas y musulmanas, el español es dado á imponer la fé por la fuerza: de buen grado desconoce el derecho ajeno, sobre todo el de conciencia. Un carácter de la fé española, es el espíritu de proceltinismo conquistador de domeñar al infiel ó al hereje....."

“Cuando no es de este modo invasora y conquistadora, la fé española no conduce con excesiva frecuencia más que á la práctica mecánica y formulista. Entonces no es el espíritu el que salva sino la letra..... Es la salvación, no ya por las obras ni por la fé interior, sino por los ritos exteriores. Así en España como en Italia se extraviaba el Cristianismo, alterado en su esencia..... Este formulismo es contrario al verdadero espíritu del Cristianismo, á la grande y constante tradición que enseña que el valor de los actos está en el interior; que sin la buena disposición del corazón, el efecto externo es sólo mentira, que una buena acción pierde su valor si la intención no es recta; que el acto mismo de piedad y “la aproximación al sacramento” con un corazón indigno y una conciencia impura, constituye “el mayor sacrilegio.” Tal era la verdadera ortodoxia y es necesario convenir, para ser justos, que la católica España fué con demasiada frecuencia heterodoxa, que en sí misma alimentaba en su fuero externo la heregía, que fuera perseguía tan implacablemente.”

El Sr. Sanz y Escartín, católico á toda prueba, en su obra “El individuo y la reforma social,” hablando de la religión entre los hispano-americanos, dice: “que los pueblos aunque se proclaman católicos, ni creen en la religión ni la practican.” Y al preguntarse la causa de ese fenómeno agrega: “la principal es, que durante siglos, la sumisión material, la unidad vacía, el formulismo de la actividad religiosa, han predominado sobre la espontaneidad y la libertad necesarias, la sinceridad y rectitud del corazón sobre la comunión eficaz en la comunidad y el bien.”

Con sobrada razón se expresa Gustavo le Bon, en los siguientes términos: “El concepto religioso, después de haber llenado su misión útil, ha concluido por hacerse tan funesto para los pueblos latinos como sus conceptos del Estado y de la educación y siempre por la misma razón de que no ha sabido evolucionar..... Los hechos dogmáticos demasiado entorpecedores se han desvanecido, han tomado un valor simbólico, un carácter mitológico.” Hablando de los anglosajones, se expresa así: “Que sin romper bruscamente con las creencias del pasado, han sabido crearse una religión más amplia, que pudiese adaptarse á todas las necesidades modernas..... El dogma católico de los latinos ha conservado por el contrario sus formas rígidas, absolutas é intolerantes, útiles quizá en otro tiempo, pero muy perjudiciales hoy. Ha seguido siendo lo que era hace 500 años. Sin él no hay salvación. Pretende imponer á sus fieles los absurdos históricos más inaceptables. No hay conciliación posible con él. Hay que sufrirlo ó combatirlo.

“Ante las sublevaciones de la razón los gobiernos latinos han te-

nido que renunciar á sostener creencias tan incompatibles con la evolución de las ideas, y han acabado generalmente por abstenerse de toda ingerencia en el orden religioso.”

Es explicable que á los pueblos antiguos, y durante el primer período de su civilización, se les impusiesen creencias y doctrinas, una vez que, la Iglesia pensaba por ellos, habiéndoles igualmente la religión impuesto el hábito de someterse sin discusión á sus dogmas reputados como infalibles, siendo ella la que dirigía los pensamientos y los actos de los hombres; pero cuando estos estuvieron en aptitud de emanciparse de la centralización religiosa y de la autoridad de los dogmas, lo natural tenía que ser, el que la ley les garantizase su independencia quitando todo aquello que repugnaba á su razón. Esta es la grandiosa obra de nuestra Reforma, la que vino á cambiar las antiguas condiciones de nuestra existencia, ayudada por la evolución económica y tantos factores más, que hacen que los individuos estén unidos, sin tenerse en cuenta la diversidad de creencias y de doctrinas.

Para llegar á esa Reforma, conocidos son los largos años que tuvimos de convulsiones para romper con los vínculos del pasado y quitarnos el yugo de tradiciones demasiado fijas y poderosas. Por fortuna el alma de nuestro pueblo se vá acomodando á las nuevas necesidades, teniendo ya la idea de que únicamente se progresa á condición de poder lentamente emanciparse de pensamientos y sentimientos contrarios á la libertad.

**

Sin que pretendamos haber hecho un estudio completo de la historia de la libertad religiosa, sino contentándonos con dar una idea general, véamos ahora lo que en contrario de esa libertad se dice por sus implacables adversarios.

El Catolicismo, que antes como hoy, ha sido el portaestandarte de la intolerancia religiosa, ha tomado de la escuela teocrática, voluntaria ó involuntariamente, argumentos prestados para defender sus doctrinas, no reconociendo en materia religiosa, más que lo que él llama “Libertad del bien;” fundando su extraña teoría en que sólo la verdad y la virtud tienen derechos. Esta doctrina tiene desde luego el vicio manifiesto de que se les conceden derechos á cosas impersonales, que únicamente se realizan en la inteligencia y en la voluntad; pero aun hay más; el Catolicismo incurre en el error de creer que él exclusivamente está en posesión de la verdad, lo que hace, que en sus desvaríos haya cometido tantas injusticias, cayendo en

otro error aun mayor al querer imponer la verdad desde lo exterior, olvidando ó no queriendo reconocer, que el único derecho de los más sabios, es el de la libre persuasión, como el de los más virtuosos el ejemplo.

Fouillée, contra quien no dudamos que se esgrimirán todas las armas con que cuenta el fanatismo, pero impotentes ante la lógica de sus razonamientos, dice en su "Novísimo concepto del Derecho:" "El sistema teocrático ha trabajado siempre contra su fin, para sostener los intereses de la verdad, ha hecho perpetuamente inmóvil al error, bajo el nombre de infalibilidad, como los políticos que substituyen lo falso á lo verdadero bajo el nombre de verdad oficial; para sostener los intereses de la virtud, ha sacrificado siempre la Moralidad, verdadera á la violencia y al egoísmo de los que pretenden ser los mejores."

"Hay que decirlo sin temor; contra las aserciones de los teólogos, el error mismo y el vicio tienen derechos, y derechos civil ó políticamente social y jurídico, tenemos el derecho de equivocarnos y de discurrir contra la razón, como el de discurrir conforme á ella; tenemos el derecho de flaquear moralmente como el de obrar bien; para decirlo todo en pocas palabras, la mala voluntad misma no está excluida de la igualdad de derechos. Por otra parte, la mala voluntad no puede ser mala más que relativamente; una voluntad absolutamente mala, si pudiera existir, sería aquella que encontrara en el supremo mal, su supremo bien; pero no se ama el mal por el mal, y el vicio consiste solamente como dice Sócrates, "en invertir el orden de los bienes." Satanás, esa voluntad absolutamente mala, como Ahriman, ese dios del mal absoluto, es un fantasma que se desvanece, desde el momento en que la mente quiere cojerle. En todo caso, Satanás no está en la tierra ni se ha hecho para nuestras legislaciones; pero aunque se hallara presente entre nosotros, participaría de la igualdad de los derechos comunes, en tanto que no violara nuestras libertades propias, y su mala voluntad conservaría su inviolabilidad interior durante todo el tiempo que se encerrase en sí misma sin atentar contra otro."

Existe otra razón que no pueden negar los adversarios de la libertad religiosa, y es la de que las creencias para que sean dignas de ese nombre, deben ser espontáneas. ¿Cómo, pues, sin herir los sentimientos de caridad y fraternidad humanos, se puede imponer una religión? Solamente empleando los medios que tal vez por ironía, los inquisidores llamaban *persuasivos* y los cuales no eran otros que los de la tortura y el martirio.

Volviendo al estudio de la "Libertad del bien," preguntamos: ¿Quién es aquél ó que religión existe en la tierra que pueda sostener que está en la posesión de la verdad y en la del bien absoluto? Y sobre todo. ¿Quién es el juez imparcial para juzgar á esa verdad contra sentimientos ó creencias encontradas? El autor que antes hemos citado, se encarga de dar la contestación, y lo hace de tal manera, que nunca los enemigos de la libertad de conciencia, desearían con más ardor que no existiese; dice así: "Como toda idea de un bien absoluto es un problema, nadie tiene derecho, ni racional ni socialmente, para obrar como si poseyera la certidumbre objetiva de ese bien, nadie puede hacer otra cosa que abstenerse respecto de los demás cuando no sean de su opinión ó proceder en su concurso, cuando se representen de la misma manera el ideal inasequible para la ciencia. Esto es lo que hace que la atribución de la infalibilidad, ya sea á un hombre, ya sea á una iglesia, constituya á la vez, el más monstruoso absurdo y la más monstruosa inmoralidad. Si el pecado capital atribuido simbólicamente á Satanás, es el orgullo, que se iguala á lo absoluto, desconociendo los límites de la inteligencia, puede decirse que, en la tierra, todo papa, todo déspota es la más fiel imagen de Satanás."

Por lo visto, la teoría de la Libertad del bien no cuenta moral ni jurídicamente con ningún apoyo, siendo, además, antieconómica, como funestísimos sus resultados, quedando esto demostrado con la persecución de los judíos en toda la Europa, la seguida contra los moros en España y contra los americanos en la época del descubrimiento del Nuevo Mundo. Entre nosotros esa libertad del bien, aparte de sus innumerables males, trajo consigo otros de no menos importancia, como aislarnos del concierto con los demás pueblos, impidiendo las corrientes de la inmigración y limitando el comercio; cosas todas que á haber tenido lugar, hubieran hecho sin duda alguna el que hoy estuviese México á la cabeza del mundo americano; pero España no entendía nada de esto, cuando hoy mismo, hablando de ella, dice un escritor contemporáneo: "La Iglesia conserva siempre en España una situación muy privilegiada: es fuerte, con formidable poder. No solamente tiene elevadas virtudes morales que mantienen su influjo, sino que en lo material dispone de riquezas que ninguna institución posee; tiene en el presupuesto del Estado..... 40.000,000 de pesetas; los arzobispos se sientan por derecho propio en el Senado; los capítulos eligen senadores; las leyes generales contra las reuniones y asociaciones se derogan en favor del culto católico; el catolicismo goza de libertades no reconocidas á los demás cultos. Sólo se permite, según el artículo 11 de la Constitución, "Las

ceremonias y manifestaciones públicas de la religión de Estado." En 1896 los representantes de una comunión protestante obtuvieron de las autoridades locales y gubernamentales autorización para construir en una calle de Madrid, un edificio destinado para templo. Esta autorización levantó en España una verdadera tempestad. Hubo que quitar de la fachada del edificio los emblemas y símbolos religiosos. Los obispos exigieron que el templo proyectado no lo fuera más que en su interior y que en el exterior tuviera el aspecto de una simple casa particular, y aún que estuviera separado de la calle por un patio ó jardín. En resumen, fué éste uno de los acontecimientos principales de aquel tiempo, hasta el punto de que fué comentado por todos los sociólogos. (Posada, "Revue Internationale de Sociologie," Febrero de 1898)."

Fouillée dice: "Muy recientemente los obispos españoles se reunían para reclamar los más exagerados privilegios, para quejarse del escándalo de templos protestantes edificados en el mismo Madrid; para maldecir de toda idea de libertad y tolerancia, bajo su ropaje rojo ó violado han conservado el temperamento de inquisidores, nada han olvidado, ni aprendido nada. En vez de buscar la causa principal de las desgracias de su patria en el influjo de un catolicismo ciego y despótico, acusan de ellas á los liberales y al espíritu moderno, como si la decadencia no hubiera sido obra de reyes católicos, de obispos y monjes católicos, á los cuales se debe, además, la pérdida de las colonias."

Volviendo otra vez más al objeto principal de nuestro estudio, diremos, que la libertad religiosa se presenta bajo dos aspectos: uno interno y otro externo; el primero, mientras se conserve como un puro pensamiento sin manifestarse, es claro que de ningún modo puede ser violado, ni sufrir perturbación alguna, una vez que en este caso únicamente está en relación con la ley moral; pero no acontece lo mismo cuando se traduce en hechos ó actos externos, cualesquiera que ellos sean, siendo evidente, que en este otro caso, tales pensamientos ó los sentimientos que los inspiran, por necesidad tienen que estar en relación con el derecho; y como con una opinión ó con cualquiera manifestación externa se pudiera llegar hasta el santuario de la conciencia sorprendiéndola en su secreto á fin de modificar y hasta cambiar las creencias, la ley constitucional, respetando ambos aspectos de la libertad mencionada, se la reconoce al hombre como una de las más preciosas de sus garantías. Hecha esta breve exposición, agregaremos que la libertad de conciencia en su sentido estricto no es lo mismo que la de cultos; consistiendo ésta en la facultad de ejercitar los ritos y ceremonias establecidos por la religión

á efecto de dar forma externa al sentimiento que la anima; y como con estas prácticas es cuando precisamente se pueden contradecir ó lastimar otras creencias ó sentimientos, por tal motivo la ley fundamental, conciliando todos los intereses en materia de culto religioso y disciplina externa, ha dejado á los poderes federales la intervención que designan las leyes sobre el particular.

A primera vista parece que esta disposición se opone al principio de la libertad religiosa, tanto más, cuanto que si se reconoce como inviolable la interna ó meramente de conciencia, lo natural debiera ser que al obrarse exteriormente conforme á aquélla, fuese con absoluta independencia, sin ingerirse en ningún sentido la ley.

Desgraciadamente este argumento pierde su fuerza si se piensa que sólo puede tener aplicación para el individuo aislado ó para una comunidad determinada, en que los fines que se persiguen son comunes y voluntarios; pero colocados uno y otra frente á frente de creencias ó religiones diferentes, indispensable es para que no se invadan ni se perjudiquen en sus respectivos derechos que el poder público las mantenga á todas dentro de sus justos límites; no siendo necesario demostrar que si fuese permitido el culto externo en toda su amplitud y bajo el régimen de una completa intolerancia para otros, no se haría otra cosa que dar margen á una fuente de desórdenes; porque cada cual reclamaría para sí la supremacía de practicar el suyo y esto es faltar á la igualdad que debe reinar entre los ciudadanos, cosa que no puede permitir el derecho.

Otras ventajas resultan de que el culto externo solo se practique privadamente ó en el interior de los templos ó santuarios y son, que los bienes espirituales que cada cual mira como sagrados, no sufran ninguna depredación, ni queden expuestos á la burla, al insulto ó al escepticismo de quien no los mire como tales ó no crea en ellos, sin que á tales actos se les pueda considerar de criminal impiedad desde el momento en que, cuando pueden tener lugar, la manifestación del culto externo se hace público, con lo que se hieren otras creencias ó prácticas religiosas, no pudiendo haber infracción ninguna de la ley en estas condiciones, en que el individuo mira con desprecio ó no cree en lo que otro adora, no pudiéndose reclamar como un derecho lo mismo que á otro se le desconoce. A efecto, por lo mismo, de mantener la armonía entre los ciudadanos, evitando los choques que la diversidad de cultos pudieran ocasionar y más cuando por lo común en algunas religiones las relaciones espirituales son demasiado mundanas, la ley ha querido que la responsabilidad jurídica, resultado de la práctica de tales cultos, comience donde acaba el simple acto de conciencia, sólo limitado por la ley moral, expli-

cándose de este modo el por qué de que á los Poderes Federales les corresponda ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes.

Esta disposición, como todas aquellas que de la misma se derivan, no tiene más objeto que mantener el orden, el respeto á las leyes y el que no se perturben las recíprocas libertades de las diversas comuniones religiosas ni sufran nada en su independencia, sin que unas se entrometan en los intereses de las otras, ni el gobierno mismo en el desarrollo de su ser, celebración del culto, ejercicio de la disciplina ó efectución de los actos netamente de la jurisdicción eclesiástica, salvo los casos arriba indicados.

En resumen, podemos decir: que todos los hombres son libres para profesar en el seno de su conciencia la religión que les convenga; pero no lo son para realizar en el exterior aquellos actos, que aunque de acuerdo con su propia conciencia, contradigan al derecho social encarnado en el Estado.

Si no es permitida la manifestación de ningún culto externo público, mayores razones existen para que la ley no consienta la práctica de uno solo ó de una religión con exclusión de otras, porque esto no sería más que el establecimiento de un privilegio que pugna con los principios de la igualdad, siendo á la vez incompatible con la justicia y con la libertad.

Como la religión católica, y hablamos de ella por ser entre nosotros la más generalizada, con todo y lo que con tanto acierto dice el Sr. Escartín, con sus caracteres esenciales de universalidad, de amor al prójimo, de caridad, aspirando á la consolidación de los pueblos y teniendo por principio fundamental la unidad de un Dios inmutable, absoluto, infinito y eterno, ha pretendido que sólo ella sea sostenida y protegida por el Estado, apoyándose para legitimar sus pretensiones en su anhelo de asociar á todos los hombres en la gran familia de la humanidad, sin distinción de nacionalidades y sin tener en cuenta las fronteras que separan á los pueblos. Sin embargo de todo esto, los miembros de dicha religión han incurrido en el error de querer imponerla, lográndolo en no pocos casos, por medio de la fuerza y la violencia, quitándole en tal virtud, como antes decíamos, la espontaneidad al sentimiento que la debe animar y que tan indispensable es para el puro y verdadero cristianismo, ocasionando por esa causa las tremendas luchas y sangrientos combates en que las diversas sectas se exterminaban, siendo la mayor gloria el aniquilamiento del vencido ó el fermento de odios impercederos que aun hoy duran y de todo lo cual son responsables los malos ministros de Cristo por su reconocida intolerancia.

Los gobiernos modernos, principalmente los de los pueblos donde más se ha hecho sentir la influencia dominadora de la religión católica, á efecto de no lesionar la más noble de las libertades humanas por la que el individuo se pone en comunicación con un ideal celeste, han reconocido en sus legislaciones de una manera general la libertad religiosa, reconociendo igualmente que cualquiera que sea la religión, no dá título legítimo para que sea protegida exclusivamente, en oposición á los conceptos sociales.

Ya desde la Asamblea Constituyente, Francia, á mocion de que se declarase nacional la religión católica romana y que sólo su culto fuese público, votó el 13 de Abril de 1790, la siguiente orden del día: "La Asamblea, considerando que no tiene ni puede tener ningún poder que ejercer sobre las conciencias y sobre las opiniones religiosas; que la majestad de la religión y el respeto que la es debida, no permiten en modo alguno, que esta se convierta en un asunto de deliberación . . . decreta: que no puede ni debe deliberar sobre la mocion propuesta." Muy lejos, pues, de aceptarse la proposición, lo que se hizo fué declarar implícitamente la libertad religiosa.

En la "Declaración de los Derechos del Hombre," se dijo: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones religiosas, con tal que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley." Y en la Constitución que poco tiempo después se dictó, se dice: "La Constitución garantiza á los ciudadanos, la libertad de ejercer el propio culto religioso."

Sabido es el estado en que se encontraba la Francia en aquel período revolucionario, conocidas son las luchas sostenidas entre el clero juramentado y los que defendían las viejas ideas. Vivo está el recuerdo de ese pueblo, que en su embriaguez, también se hizo intolerante al grado de perseguir con un odio implacable á los sacerdotes católicos, clausurándoles hasta sus templos. Ante tantos desórdenes, sacrilegios é impiedades, espantados los franceses de su propia obra con tanto aplauso comenzada, decretaron el 7 de Mayo de 1794: "La existencia del Sér Supremo y la inmortalidad del alma," decreto que pone de manifiesto cuál era el estado de los ánimos y hasta qué punto los había extraviado aquella tempestuosa época.

Volviendo el pueblo francés sobre sus pasos, el 21 de Febrero de 1795, decretó: "El ejercicio de cualquier culto no puede ser turbado. La República no subvenciona á ninguno. No facilita local alguno ni para el ejercicio del culto, ni para la habitación de los minis-

tros. El ejercicio de todo culto está prohibido fuera del lugar elegido para ello. La ley no reconoce á ningún ministro del culto, y nadie puede mostrarse en público con hábitos sacerdotales. Toda reunión de ciudadanos para ejercer un culto cualquiera, está sometida á la vigilancia de las autoridades constituidas, para las medidas de policía y seguridad pública. Ningún culto puede hacer poner señales externas sobre ningún lugar, ninguna inscripción puede ser colocada allí, ni hecha ninguna proclama ni convocación pública de los ciudadanos..... Cualquiera que turbe usando violencia, las creencias religiosas de un culto cualquiera ó destruya sus objetos, será castigado según la ley de 1791 sobre la policía correccional.' Con esta ley y con la de Septiembre del mismo año, quedó reconocido el principio de la libertad religiosa, siendo en concreto el fundamento de las relativas de nuestra Reforma.

Durante el Consulado, y aunque bien sabido es, cuán militarmente trató Napoleón al Pontífice de Roma, se celebraron varios concordatos con la Santa Sede, publicándose unos y protestándose contra otros, poniéndose luego en vigor las franquicias constitucionales al restaurarse la monarquía.

En la Carta Constitucional del 14, se volvió á reconocer la libertad religiosa; pero á la vez se dijo que la religión del Estado era la Católica Apostólica Romana, se subvencionó á los ministros de este culto y á los demás cristianos. En tiempo de la monarquía, en 1830, se desconoció el principio de que la Religión Católica fuese la del Estado, quedando como antes subvencionados los ministros de todos los cultos cristianos, autorizándose por la ley de 9 de Febrero de 1831, la propia subvención para los ministros isrealitas. La Carta Constitucional del 48, dejó subsistentes los mismos, pero estableció la subvención no sólo para los ministros de los cultos existentes, sino aun más para los que se establecieran en el porvenir.

Napoleón III, siendo Presidente de la República, promulgó el 14 de Enero de 1852 otra Constitución, y aunque no se habla implícitamente de la libertad religiosa, sí se vuelven á proclamar los principios reconocidos en el 80, pudiéndose decir que ellos son la base del derecho público de los franceses y los mismos que en la actualidad con tanto vigor como justicia se han estado poniendo en la práctica, con aplauso de todos los pueblos libres.

Respecto de otras Naciones, haremos una breve reseña de las instituciones que sobre el particular las rigen. La Constitución prusiana de 31 de Enero de 1850, reconoce la plena libertad religiosa, sin que estorbe, como entre nosotros, ser ministro de tal ó cual culto, para gozar de los derechos políticos, dejando á las instituciones

religiosas la facultad de poseer y disponer libremente de sus bienes. Esta misma facultad se reconoce en la Constitución Austriaca de 21 de Diciembre de 1867, lo mismo que el goce pleno y completo de la libertad de conciencia, pudiendo los miembros de cualquier culto no reconocido legalmente, practicarlo en los edificios privados, siempre que no sea contrario á las buenas costumbres ó á la ley.

En los Países Bajos, la Constitución establece completa libertad para la religión, protección para todos los cultos, igualdad para todos los ciudadanos ante la ley, sea cualquiera la religión que profesen. En el Reino de Baviera, aunque se reconoce la libertad de que venimos hablando, las personas que no profesan el culto cristiano no participan de los derechos de los ciudadanos, sino á medida que se les asegura en los edictos orgánicos sobre su recepción en la sociedad, no pudiendo los ministros ser excluidos de los cargos públicos, quedando las leyes y las órdenes de la autoridad eclesiástica sometidas antes de publicarse al exámen preventivo y autorización del rey. La Constitución Belga, reconoce la plena libertad de cultos sin más restricción que la de no ofender á las leyes, declarando además que nadie puede ser obligado á concurrir en cualquier forma á los actos y ceremonias de un culto, ni á observar los días festivos, no teniendo el Estado ningún derecho para el nombramiento é instalación de los ministros de un culto cualquiera, ni para impedirles la libre correspondencia con sus superiores y la publicación de sus actos, pero con sujeción á las leyes sobre la prensa.

En Ginebra igualmente está reconocida la libertad de cultos, teniendo todos la misma protección en cuanto á sus derechos, pero estando subvencionados el católico y el protestante.

En otras naciones se reconoce la libertad tantas veces indicada; pero hay una religión de Estado. Noruega tiene la evangélica luterana. Dinamarca, tiene constituida su iglesia nacional. España, la católica romana. Rusia, Grecia y Rumanía, la ortodoxa oriental de Cristo.

Introducida la Reforma en Inglaterra y obtenida la supremacía eclesiástica, la intolerancia para los católicos y para los puritanos ó los protestantes dicidentes, se mostró por largo tiempo con todo su rigor. La Iglesia anglicana con su intransigencia llegó á castigar á los individuos que no practicaban sus ritos, lo mismo que á los sacerdotes católicos que celebrasen la misa. Blackstone, en sus Comentarios á la Leyes Inglesas, dice: "Que los matrimonios entre católicos eran nulos y la prole se declaraba bastarda; el hijo que se convirtiese á la religión anglicana tenia derecho á posesionarse de todos los bienes de la familia, y el que á los trece años de edad, no

hubiese prestado el juramento de supremacía y abjurado de la transubstanciación y de la invocación de los santos, no podía adquirir bienes inmuebles, siendo excomulgados los que reconociesen la autoridad del Papa, no pudiendo obtener cargos, portar armas, ni alejarse de su domicilio sin permiso, á más de cinco millas.

A mediados del siglo XVIII, se sintieron los primeros síntomas para atenuar el antiguo rigor desplegado por la intolerancia religiosa. Conocidas son las luchas que Irlanda ha tenido que sostener en el Parlamento para reivindicar sus derechos, no siendo sino hasta 1829, cuando Roberto Peel logró que se votase el "Act de Emancipación," al cual se dió el título de "An act for the relief of Her Majesty's roman catholic subjects." No obstante haber adelantado demasiado las condiciones de la iglesia católica, no se puede decir que fueron las mejores, puesto que aun no se le reconocía como tal iglesia, lo mismo que el carácter de sus preladados, prohibiéndose á los sacerdotes usar sus hábitos en público y á los jesuitas y otros religiosos pisar el territorio del reino sin la autorización de un Secretario de Estado. A los religiosos ya establecidos se les prohibió acoger nuevos miembros en sus órdenes, lo mismo que las procesiones ya suprimidas por la ley de 1832. En otro sentido, se obtuvieron otras ventajas entre las que figuran como principales, la igualdad de todos los ingleses ante el derecho civil, la derogación de "Act Test y de Corporación," el reconocimiento del matrimonio de los cuáqueros según sus ritos religiosos, la abolición del juramento de abjuración y el de supremacía.

Andando más el tiempo, los católicos ya pudieron sentarse en la Cámara de los Lores ó en la de los Comunes, no exigiéndoseles más juramento que el de fidelidad al rey y á la dinastía, ni más obligación, que la de no mirar como artículo de fé la opinión de que los príncipes excomulgados por el Pontífice Romano, pueden ser destronados por sus súbditos, lo mismo que la de reconocer que el propio Pontífice no tiene ninguna jurisdicción en el Reino Unido, y por último, la de mantener á la Iglesia establecida en sus privilegios y en sus propiedades. En virtud del juramento indicado, los católicos podían obtener otros cargos militares ó civiles, con excepción del de Gran Canciller de Inglaterra y de Irlanda, de Lord Lugarteniente ó el de Alto Comisario en la asamblea general de la Iglesia de Escocia. En cuanto al soberano de la Gran Bretaña, fiel á las tradiciones y con arreglo á la ley, está en la obligación de pertenecer á la Iglesia anglicana, manteniendo su doctrina, fomentando su desarrollo y su cultura, respetar su gobierno y velar por su disciplina.

Respecto á la libertad religiosa en las Repúblicas Latino-America-

nas, ya hemos dicho de ellas lo bastante, y aunque en algunas, la religión dominante es la católica, siendo á la vez la protegida, esto no importa para que las demás sean reconocidas, habiéndose empleado en no pocos casos, una fuerte voluntad para quitarles á los pueblos el yugo de las viejas tradiciones, librándolos del fanatismo que por tanto tiempo los tuvo embrutecidos. Entendemos que no estarán conformes con nuestras ideas, los que en sus estremecimientos epilépticos aun quisieran volver á un pasado condenado por la historia, siendo notorio el peligro que encierra el que cualquiera Iglesia se hunda en todas las conciencias.

Podemos calificar de dichosos á nuestros vecinos del Norte, y les damos ese calificativo desde el momento en que á su territorio arribaron varias familias salidas de áspero matorral en la desembocadura del Humber, para conservar la pureza de sus almas, la idea de su Dios y la austeridad de su culto, refugiándose primero en la republicana Holanda, para después partir de Leyden ó de Amsterdam al través de la inmensidad del océano, desafiando á los huracanes y á las tormentas para ejercer la industria de los apóstoles, levantando sus templos en el seno de una nueva naturaleza, teniendo por lema aquellos inmigrantes, el ser uno para todos y todos para uno, siendo hermanos en creencias como en virtudes. Hicieron más, antes de tocar la rada de Coel y de pisar las playas de Plymouth, ya habían escrito el compromiso democrático que tanto ha engrandecido á ese pueblo, siendo ese compromiso como si dijéramos, la primera carta fundamental de la República en América.

Completa, es por lo tanto, desde hace largo tiempo la libertad religiosa en los Estados Unidos. El Estado no tiene ingerencia en los negocios que, directa ó indirectamente puedan referirse á las cuestiones religiosas. En esa gran República ningún culto interno se combate y sí en cambio todos son alabados, lo que revela el gran respeto que los ciudadanos tienen á las creencias, no basadas en antiguas costumbres, en perversas ambiciones eclesiásticas ó en privilegios inveterados, sino viviendo todos los hombres en armonía con el respeto mútuo del culto y el recíproco de los derechos de cada cual, haciendo que ninguna práctica religiosa degenerare en actos licenciosos que turben la paz de los diversos credos ó doctrinas, sino cooperando todos para que en ningún sentido peligre la seguridad del Estado.



Como no falta quien sostenga que al reconocerse la libertad religiosa, equivale á que el Estado no tenga ninguna, por lo que deno-

minan á esta cuestión «El ateismo del Estado,» deduciendo por tal causa, las más absurdas consecuencias, entraremos en otras consideraciones.

Ahrens, en su «Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho,» se expresa sobre el particular en los siguientes términos: «El Estado no es ateo, ni en sí mismo, ni en sus leyes; por su objeto, el principio divino de la justicia es un orden divino de la vida y favorece también por todos los medios que el derecho permite emplear á la religión, como á todos los objetos divinos de la cultura humana. Su fundamento es, pues, igualmente la idea de Dios, pero no tiene confesión, no profesa ningún culto particular, por la justicia igual que ejerza para con todos los cultos; contribuye, por su parte, á enseñar á todas las confesiones particulares á vivir en paz, á respetar igualmente en la comunidad política y á recordar, quizás, más fácilmente que hay también fundamentos religiosos comunes sobre los que ellos reposan.»

El error capital de los que piensan que el Estado pueda ser ateo, radica esencialmente en que no tienen de él un concepto exacto ó mejor dicho, por mantener la falsa idea de los tiempos pasados, en que teórica y prácticamente, tal idea se encarnaba en la persona que ocupaba un puesto social preeminente, cualquiera que fuera su título, ya por razón de herencia, por elección ó como resultado de una guerra victoriosa.

Pero el Estado en la actualidad no se personifica en nadie, lo forma el conjunto de los individuos, no es, por lo tanto, una persona sola, su origen está en la sociedad; no tiene un título histórico patrimonial, reside de derecho en sus miembros y se ejerce por los ciudadanos.

Stahl, nos dice: «El Estado debe ser un Gobierno de derecho; tal es la tendencia instintiva de la Edad Moderna. El Estado debe determinar la dirección y los límites de su acción propia con precisión jurídica, asegurar la inviolable ejecución de la ley, garantizar la libertad de los ciudadanos.»

Max Stirner, escribe: «Lo que se llama Estado es un tejido, un enlazamiento de dependencias y de adhesiones; es una solidaridad, una reciprocidad que tiene por efecto que todos aquellos entre los cuales se establece esa coordinación se concilien entre sí y dependan los unos de los otros. El Estado es el orden, el régimen de esa dependencia mútua. Aunque el Rey, cuya autoridad repercute sobre los que tienen el menor empleo, hasta sobre el criado del verdugo, llegue á desaparecer, no por eso será el orden menos mantenido enfrente del des-

orden de la bestialidad por todos aquellos en quienes vela el sentido del orden. Si el desorden triunfara, el Estado había cesado de vivir.»

Ante las anteriores teorías los hombres más obstinados en defender lo contrario, tienen que convenir en lo ilógico y hasta absurdo de que el Estado por no tener ninguna religión pueda ser ateo; pero si alguna duda pudiera existir sobre el particular, véamos como se desvanece con lo que nos enseña Reggio. «De la separación de la Iglesia y el Estado y de la libertad de las religiones proviene que el Estado no deba tener ninguna para sí. Hay algunos que huyen ante esta consecuencia y gritan que entonces el Estado es ateo. Falso es tal concepto, ese epíteto no es nunca aplicable á un Estado. Por cuanto que el Estado no es individuo real; sino un individuo ideal: verdaderamente, es la reunión de todos los individuos que lo componen; él pues, no tiene una real individual voluntad é inteligencia que pueda creer en Dios; él no puede estar triste, ni ser ateo. De ahí que, por religión de Estado, no pueda entenderse más sino que es la religión que la soberana potestad del Estado declara como verdadera y, en cierto modo privilegiada. Pero tal soberana no tiene otra incunveniencia que proveer, á fin de que los derechos de los que componen el Estado no reciban ofensa, á este fin, y no á otro tiene ella que dirigir las leyes; cada uno de los asociados tiene derecho al ejercicio de su religión; de ahí que la soberana potestad no tiene más que impedir que ninguno de los suyos sufra injurias de otro en el ejercicio de su religión y castigar al culpable. Una vez que hay religión de Estado, hay necesariamente ofensa de la igualdad de derechos de aquellos miembros suyos que profesan otra, porque sería vano nombre si aquella no disfrutase algunas preeminencias.»

Piensan algunos que debe existir la religión de Estado en los pueblos donde se profesa y domina tal ó cual, pero cualquiera que sean los argumentos que se empleen para sostener esta doctrina, siempre tropezarán con el inconveniente de que no porque en una sociedad se ha profesado una religión determinada hasta cierto momento, se sigue que lo mismo suceda para lo futuro; tanto importaría como el que esa religión privilegiada se pusiese en oposición con la legislación y con el criterio del desarrollo progresivo de las instituciones políticas, siendo el resultado final el tener que rechazar las modificaciones de la ley que fueran haciéndose necesarias por estar en oposición con la religión ó faltar al deber que con ella se hubiera contraído de ayudarla y defenderla.

Aunque, pues, reconozcamos que una de las más altas exigencias de la ética, es la necesidad del poder religioso sobre las conciencias; la fórmula de la idea religiosa y las reglas de fé no deben tener pri-

vilegio ni monopolio alguno en el Estado, siendo por lo mismo independiente el principio ético de cualquiera institución eclesiástica.

* * *

Antes de ocuparnos de las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873, creemos oportuno tratar de la potestad de la Iglesia ya que no han faltado quienes piensen que la del Estado le debe estar subordinada.

Sán Buenaventura, entre otros, en el tomo VII de "Ecclesiast Hierarch," dice: "Que la potestad temporal está sujeta á la espiritual, porque San Pedro dijo *vos estis gens sancta regale sacerdotum*; y que siendo el reino temporal accesorio del espiritual, los sacerdotes podían quitar el trono á los reyes, cuando lo exigiera la necesidad de la república *republicæ necessitas sie requirit*. Otros escritores y doctores del siglo XII, entre los que figuran Godofredo de Vandoma y Juan de Sarisbery, llegaron á decir, que habiendo recibido los príncipes la espada de mano de la Iglesia, podía ésta quitársela, enseñando por otro lado ser no sólo permitido, sino también laudable matar al tirano. Fundan esta teoría en la alegoría de las dos espadas que se mencionan en las Sagradas Escrituras, y la cual fué combatida por el abad Cláudio Fleuri como perniciosa, abusiva y contraria al verdadero sentido que quiso dársele. No obstante esto, se ha pretendido deducir de ella, el origen de que la potestad temporal quede sometida á la espiritual. Lo mismo se dijo de los dos luminares, con que se ha querido representar al sacerdocio; igual al sol y el imperio como á la luna con su luz y su virtud prestada. Sin embargo de lo frívolo de estas alegorías, fueron los argumentos mejores, que desde San Gregorio VII hasta tiempos más adelantados, se han empleado para sostener la autoridad de la Iglesia sobre la del Estado y todo esto á pesar de los textos expresos de la Biblia y la tradición constante. Con razón dice el indicado Fleuri: "Si alguno quiere fundarse en esas aplicaciones de la Sagrada Escritura y sacar de ellas consecuencias, no hay más que negárselas redondamente, y decirle que son pasajes puramente históricos; que los dos luminares son el sol y la luna y nada más; y las dos espadas son dos espadas bien cortantes, como dice San Pedro, y á buen seguro que nunca probará más."

Por otra parte, se ha visto cómo todos los antiguos, entre otros el papa San Gelasio, distinguían las dos potestades; y lo que aun tiene más fuerza, como los obispos y los papas, se sujetaron perfectamen-

te en lo temporal á los reyes y emperadores, aunque éstos fueran herejes ó paganos; pero para qué buscar textos más autorizados, cuando contamos con los de las mayores lumbreras de la Iglesia. San Pedro (1. Epist. cap. 2, v. 8, 13 y 14), hablando sin excepción con todos los fieles de su tiempo, decía: "sujetaos al Rey como el Soberano, y á los gobernadores, como que son enviados por él ó que lo representan para el castigo de los malos y recompensa de los buenos:..... Que nadie de vosotros sufra como homicida ó como ladrón; pero si sufre como cristiano, que alabe á Dios." De aquí se infiere que San Pedro reconoció la potestad temporal. San Pablo se explica con la misma claridad (Epist. ad Rom. Cap. 13): "No hay potestad que no venga de Dios, porque es quien ha establecido las que se hallan sobre la tierra. Quien se resiste á ellas se resiste á las órdenes de Dios..... Si hacéis mal, temed; porque el Príncipe no lleva en vano la espada; es ministro de Dios para ejercitar su venganza contra los que obran mal; y así sujetaos á él, no sólo por el temor, sino también por la conciencia."

San Juan Crisóstomo y todos los intérpretes griegos y los que siguieron sus vestigios, dicen que los apóstoles, los evangelistas, los profetas y toda alma en general, por elevada que fuera, estaba sujeta á la potestad temporal.

San Bernardo, penetrado de la verdad de las palabras de San Pablo, preguntaba á los obispos de su tiempo ¿quién nos ha eximido de esta regla general, que comprende á toda especie de personas? Si toda alma debe estar sujeta ¿puede la vuestra tener excepción?

Como otra prueba, á reserva de exponer la concluyente para demostrar que los primeros cristianos siempre reconocieron la potestad temporal, mencionaremos el hecho de que San Pablo acusado por los judíos y temeroso que el juez le hiciese alguna injusticia, se defendió ante un procónsul, apelando al César para ser juzgado en Roma.

Tertuliano, en su apología, y en igual sentido todos los autores que en los tres primeros siglos de la Iglesia escribieron apologías á favor de la Religión cristiana, están conformes en declarar abiertamente que esa Religión no traía mudanza alguna en la potestad de los emperadores: que al contrario, colocaba la obediencia que se les debía, en el número de los principales fundamentos de la moral, que enseñaban á los hombres: que los cristianos la prestaban voluntariamente á los Soberanos por principio de Religión y de conciencia: que sólo el temor ó el interés arrancaba á la mayor parte de los demás hombres que honraban al Emperador como al segundo después de Dios; primero entre los hombres, inferior á la divinidad, pero superior á todos los demás; y que en fin, César

era el César de los cristianos, mucho más que de los otros hombres, porque los cristianos le miraban como puesto por el Dios que adoraban.

Como no faltan quienes para defender la tesis contraria atribuyan estos conceptos, como hijos del temor, de la adulación ó de cualquier sentimiento servil, mencionaremos como antes dijimos el mejor de los ejemplos tomado de la tradición. Es fuera de duda que, Jesucristo no se contentó con declarar que su reino no era de este mundo, lo que excluye claramente la potestad de su vicario, sino que colocó en el número de los preceptos de la nueva ley la obediencia, diciendo á todos sin distinción, dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios, y no sólo lo ordenó á todos los hombres, sino que tales principios los practicó por sí mismo, compareciendo ante un juez, no sólo secular, sino idólatra; y lejos de desconocer la potestad de Pilatos declaró que le venía de arriba, que aunque fuese injusto, había recibido del cielo la autoridad y la ejercía sobre él, una vez que por su humanidad se había sujetado á las leyes comunes de los tribunales de la tierra. Por último, si la potestad temporal no hubiera sido reconocida por toda la cristiandad, muy lejos de verse como un signo de ignominia el rótulo puesto en la cruz, se le consideraría como un verdadero título indisputable.

Al igual de Cristo muchos papas, obispos y santos, reconocieron la potestad secular, y aunque muchos también en su orgullo no han querido someterse á ella de buena voluntad, se les puede decir lo que San Bernardo escribía al Arzobispo de Sens: "Vos despreciais la potestad secular; ¿pero quién más secular que Pilatos, ante quien compareció nuestro Señor como ante su juez, y cuyo poder reconoció sobre su sagrada persona como dimanando del cielo?"

En conclusión tenemos, que Jesucristo repitió muchas veces que su reino no era de este mundo, prohibiendo absolutamente á los apóstoles, que dominasen como los príncipes de las naciones, con lo que se manifiesta que la Iglesia no tiene potestad sino en las cosas espirituales. San Agustín dice: "El Redentor del género humano no vino al mundo para quitar los reinos temporales, sino para establecer y dar el reino eterno." De modo que hasta los tiempos de Carlo Magno, los mismos papas reconocieron por sus Soberanos en lo temporal á los Príncipes de la tierra, diciendo el gran papa San Gelasio al Emperador Anastasio: "*Duo sunt, imperator Auguste*"..... El propio San Bernardo, que antes hemos citado, puso en consideración de Eugenio III, que el espíritu de dominación era ageno de los apóstoles: que la Iglesia Romana era madre y no señora de las otras, y

que el papa no era más que uno de tantos obispos; pero el mal de que la Iglesia se entrometiese en los asuntos temporales ya no tenía remedio, al grado de que ya en 1555 en un informe rendido á Carlos I de España, se decía: “Mal conoce á Roma quien pretenda sanarla; enferma de muchos años, la calentura está metida en los huesos, y su mal no puede sufrir ningún remedio..... No hay medios más ciertos para acabar de destruir en pocos días la Iglesia que los que al presente se toman en la administración eclesiástica, á la cual malos ministros han convertido en *negociación temporal y mercadería y trato prohibido por todas las leyes divinas, humanas y naturales.*”

Finalmente, ya podemos afirmar fundándonos en los textos bíblicos, en los santos y doctores de la Iglesia y en la tradición cristiana, que la Iglesia católica comenzó por no tener título ninguno para obtener el poder temporal, acabando por usurparlo y defenderlo del modo con que se expresa un periódico del siglo pasado, *El Morning Chronicle*: “que nada era más natural que ver á los monjes y frailes capitanear las cuadrillas de bandidos con el deseo de volver á su antigua holganza”..... y en otro titulado *El Imparcial*: “Yo no califico vuestras opiniones; pero hay un hecho cierto, temible, inevitable, cuya fuerza tenéis que reconocer, y es que “el mundo civilizado las ha abjurado ya. Llamad como queráis al actual espíritu de la sociedad. Llamadle impiedad, irreligión, sedición ó deslealtad. El nombre no importa, lo que importa es saber que la cosa existe; y que los hombres del siglo XIX no quieren cadenas civiles ni religiosas. No quieren reconocer en los ministros del santuario más autoridad que la espiritual que les confirió el Divino legislador de los cristianos. Los hombres no se matarán ya para asegurar la propiedad del cuchillo en la misma mano que ondea el incensario. Estais en minoría en el mundo culto; y ¿os atreveis á conspirar? No os seduzca el número de ignorantes é ilusos que habreis podido agavillar en ciertos instantes de delirio. La ignorancia y la ilusión son malísimos elementos de poder. Esos ilusos que arrastrais á la carnicería, gritan al cielo contra vosotros. La religión os abomina, os desconoce, y si fuera posible que ella pereciese, querría más bien perecer que ser ofendida por vuestras manos sacrílegas que alternan con la inmolación de la víctima sagrada de piedad, el asesinato y la violencia. Dejad de invocar la religión. Ya no podeis engañar á nadie. La conservarán en nuestro suelo, no vuestros furóres, sino la misericordia Divina. El trono no tiene enemigos más crueles que vosotros. Os proclamais enemigos del desorden; y empezais á destruir todas las garantías sociales en nombre del cielo. En fin, dejad ya de aspirar al mando. Se sabe el uso que habeis hecho de él cuan-

do lo obtuvisteis, y el que hareis, si volveis á obtenerlo. *Todos vuestros medios de gobernar se reducen á la hipocresía, al espionaje y á la proscripción.*»

Los anteriores conceptos aunque se referían á España, desgraciadamente se les puede aplicar á nuestro antiguo clero; él también para sostenerse en el poder ha sido el enemigo más encarnizado del Estado, él dividió á las familias provocando la guerra civil, ensangrentando nuestro su suelo, él por último y con lo dicho basta, ha sido el primer traidor á la patria.

En el art. 1.º de las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873, se dice. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna. Justiniano, en el prefacio de su sexta novela explicó perfectamente que la potestad temporal es independiente de la eclesiástica y el Rey Don Alonso, en la ley 1.ª, título 1.º, Partida 2.ª, después de prevenir que los soberanos *«no son tenudos de obedecer á ninguno, fueras ende al Papa en las cosas espirituales, añade que el Emperador ó Rey es vicario de Dios en el imperio para facer justicia en lo temporal, bien así como lo es el Papa en lo espiritual.* Con estos principios, lo natural debiera haber sido, que el poder temporal no pudiese nada en lo espiritual, y tampoco que lo espiritual pudiese cosa alguna en lo temporal. Sin embargo, ya hemos dicho que no fué así, puesto que la Iglesia olvidó por completo las palabras de Jesucristo: *«Regnum incun non est de hoc mundo,»* siendo lo común que luego que adquirió su formible poder interviniese en los asuntos del Estado, mientras este poco ó nada intervenía en los de aquella, salvo cuando se buscaba su apoyo para la mejor realización de sus fines.

Sería largo narrar los distintos períodos de luchas entre la tiara y la corona imperial; baste decir, que desde que la victoria se decidió en favor de la primera, el edificio de la jerarquía recibió su clave y acabamiento, interviniendo el Papa en todos los asuntos, puesto que se le veía como si fuera el centro de todo el Universo, no obstante que ya desde el siglo XIV, los hombres doctos y verdaderos cristianos hablaban con indignación y en términos durísimos del estado moral de la Iglesia.

Aunque podemos decir que entre nosotros la separación de la Iglesia del Estado es obra reciente, ya desde la Edad Media tal separación se intentó; pero el pensamiento malogró, primero por prematuro y después por falta de ideas racionales y científicas; más tarde du-

rante los últimos siglos de transición entre esa Edad y la del Mundo Moderno, el ideal católico fué el de obtener dicha separación. Por otra parte, ya brotaba el ideal clásico, ó sea el sistema de absorción de todos los poderes por uno solo, el civil y militar personificado en los monarcas.

Sea lo que fuere respecto de las ventajas ó perjuicios de que los poderes espiritual y temporal estuviesen reunidos, lo indiscutible es, que cuando el sentido natural se despertó y predominó sobre el antiguo sentido místico, la obra de la separación se impuso como una imperiosa necesidad.

Como es sabido, la unión entre el Estado y la Iglesia puede provenir de relaciones emanadas de los sistemas teocrático, autocrático ó del moneténeo, pasajero é insustancial de los concordatos; de cualquier modo como se vea esa unión siempre será peligrosa para la libertad, impidiendo ó al menos estorbando en materia de religión, que cada cual se desarrolle con completa independencia.

El Conde de Cavour, dice: «La Iglesia libre, en el Estado libre» y Sansonetti, comentando esa fórmula se expresa en los siguientes términos: «En ella se contiene, no sólo el principio de la independencia sino además el de la armonía y esta es propiamente la verdadera doctrina; puesto que, no la separación, sino la distinción, debe ser el carácter de las religiones entre el Estado y la Iglesia; bueno es decir que el uno no debe ser segregado de tal suerte de la otra, que falten aquellos contactos que, para su armónica convivencia son necesarios; la distinción no destruye la armonía: la Iglesia debe, en sus círculos poder hacer todo lo que el desarrollo de su ser, celebración del culto, ejercicio de la disciplina, efectucción de todos los actos de la jurisdicción eclesiástica; el Estado no se debe mezclar en ello para nada; una cosa tiene que hacer, dar á aquella esa protección que está obligado á dar á otra institución social, á fin de que sus derechos no puedan ser violados por nadie. Pero en el caso de que ella se extralimitase, ofendiendo las leyes del Estado, entonces es cuando, precisamente por la armonía en que deben estar las varias instituciones sociales, ya con relación á ellas mismas, ya con relación al Estado, éste tiene el deber de contenerlas en los verdaderos límites de su libertad, la cual acaba de ser tal, cuando se convierte en motivo de inarmonía ó sea de perturbación social. Y el Estado debe, á su vez guardarse de extralimitarse, tanto más cuanto que sus extralimitaciones no encuentran una resistencia pronta, inmediata, eficaz, en ninguna otra institución social, porque á ninguna otra se dá la facultad de los medios jurídicos de la coerción física. El Estado, pues, debe contenerse por sí, dándose buenas leyes y observándolas exactamente.

Entendida así la fórmula cavouriana, consigue hacer que entren las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la esfera de un derecho sin excepciones, sin privilegios, sin usurpaciones, de un derecho general y común, merced á la cual la Iglesia ó las Iglesias permanecen en la sociedad civil en que se encuentran, libres, autónomas é independientes del Estado en todo lo que mira al desarrollo de su propia vida, cualquiera que sea el rito que empleen. El Estado queda guardián de su libertad, ofrece aquella tutela y aquella garantía que tiene el deber de prestar; contiene, cuando se efectúan, las extralimitaciones; les impide hacer todo lo que puede en algún modo ofender la paz y la moralidad pública. Es el sistema del derecho común, en el cual vienen á reunirse tres altos conceptos: coexistencia de las dos potestades, su armonía y coordinación de la Iglesia á la ley suprema de la sociedad civil.»

Entre nosotros, estos principios de los que es el resumen la fórmula cavouriana, se puede decir que han llegado á ser un hecho positivo, pues aunque algunos miembros de la Iglesia católica, de vez en cuando pretenden remover el osario de las antiguas tradiciones, á fin de que se les reconozcan sus antiguos fueros y privilegios, no hacen más que ponerse de relieve descubriendo sus ambiciones. Por otra parte, en la conciencia popular se ha ido despertando aunque lentamente el sentimiento de que el catolicismo de algunos con sus formas sistematizadas, dice un autor, "no es desemejante en sus influencias y en su gobierno de las grandes monarquías del Valle Mesopotámico y del Nilo: impide toda libre manifestación; como una enorme máquina neumática impide la respiración y asfixia mente y sentimiento que no se dirija hacia él y no le obedezca; terrible hipnotizador, adormece toda energía que no sea explicada en provecho suyo y á su incremento..... Cuán distante está de los orígenes religiosos de Jesús de Nazareth."

Sergi, hablando de Italia y de su Iglesia dice: «Si en Italia por ahora el catolicismo no ha llevado hasta el extremo las consecuencias, como en España, se debe al hecho de la lucha con el Vaticano que no quiere ceder y llegar á una conciliación con el Estado. Esta es la última fortuna de Italia, debida á los propios enemigos. ¡Fenómeno singular! Porque por tal resistencia queda todavía algún carácter independiente, nace además alguna débil reacción que tiene visos de independencia. ¡Guay si el Vaticano cediese! Su flexibilidad sería su victoria definitiva, y la nación italiana llegaría á ser un país indiano, en el cual el budhismo ha cristalizado todas las energías, y el budhismo católico sería tal vez más fatal y más soporífico.»

En nuestro concepto, y á fin de que la sociedad no quede expuesta

á los abusos de un clero ambicioso é ignorante y más que todo, conciliando sus libertades con los intereses del Estado, pensamos siguiendo á Sergi ser preferible su fórmula, «Culto libre en el Estado libre.» Dice así: «Me parece la fórmula verdadera y práctica; no Iglesia libre, como se ha dicho en la época de Cavour, tal expresión habría tenido un significado limitado y vano en donde no existiese un poder absorbente, con la tendencia á dominar con el arma religiosa y con la de los ejércitos..... No quiero yo describir qué cosa acarrearía el dominio teocrático en el siglo XX; bastaría decir que la teocracia es una institución de antiguas naciones, ahora muertas..... Así pues, *culto libre*, clero limitado á las necesidades del culto, medios pecuniaros adecuados al fin, libertad absoluta en las funciones eclesiásticas; abolición de los monasterios y de los conventos, etc., etc.

Como se comprende por lo que tenemos expuesto, la independencia de la Iglesia del Estado vino á librar á la Nación de condiciones sociales primitivas, despejando el camino para nuevas y superiores evoluciones, á efecto de que los ciudadanos puedan desenvolver sus energías y sus actividades para conquistar el puesto que les espera entre los pueblos civilizados. Es de esperar que día á día pierdan terreno esos malos é insidiosos ministros de la Iglesia, que olvidando su misión evangélica no han hecho otra cosa, que deprimir las fuerzas por todos los medios y embrutecer nuestra vida intelectual.

Pasando á otro orden de ideas, escribe el sabio Holtzendorff: “No hay duda que en teoría el Estado, desde el momento en que se admite y proclama el principio de la libertad de conciencia, y se le considera abstraído á las influencias eclesiásticas y religiosas; no hay duda, repetimos, que desde tal momento no puede denominársele católico, ni protestante ó cristiano; pero en la práctica todo ello ha de resultar ineficaz, desde el instante en que las personas pertenecientes á una religión determinada, ejercen una influencia directa en la elaboración de las leyes ó en la marcha de los negocios públicos.” En casi todas partes existe en realidad lo que los franceses llaman en sus constituciones la *religión de la mayoría*, ó lo que en otros términos pudiéramos llamar, confederación de los cultos históricamente reconocidos.....” Cierto es lo que nos enseña el ilustrado escritor que citamos; pero entre nosotros precisamente para evitar las influencias que con tanto juicio menciona, es por lo que en la parte final del artículo que estudiamos, se dice: “que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.” No hay tampoco temor para la independencia del Estado y de la Iglesia, de que el Jefe de la Nación, los gobernantes ó los principales funcionarios profesen cualquiera religión, porque esto lo hacen con su carácter sim-

plemente privado y fuera de sus funciones públicas, debiéndose no olvidar que el principio de derecho político en los tiempos actuales y su pensamiento fundamental, es la obligación moral de los funcionarios de emplear su poder en el sentido del fin del Estado y en conformidad de las leyes, teniendo su libertad religiosa y su autoridad sus límites donde se encuentra la obligación de cumplir con los deberes contraídos para con el propio Estado. En lo relativo á que el Congreso no pueda dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna, reproducimos como la mejor razón la dada por la Convención Francesa, es decir, la de que "el Congreso no tiene autoridad ni poder alguno que ejercer sobre las conciencias y las opiniones religiosas: que la majestad de la religión y el respeto que le es debido, no permiten en modo alguno que ésta se convierta en asunto de deliberación."

En las enmiendas á la Constitución de los Estados Unidos, se dice: "El Congreso no hará ley ninguna para establecer una religión ni prohibir su libre ejercicio." Como se pudiera dar el caso, como ha acontecido en la Unión Americana, que se pretenda incluir en el culto el ejercicio de ciertas prácticas reclamándose que están amparadas por la ley constitucional para que no puedan ser restringidas, diremos con Burgees: "El libre ejercicio de la religión garantizado al individuo se circunscribe, pues, al culto puramente espiritual, á las relaciones entre el individuo y un sér extramundano. Desde el instante en que la religión trata de regir las relaciones entre dos ó más individuos, queda sometida á los poderes públicos y á la supremacía de la ley: el individuo no disfruta en ese caso de ninguna inmunidad constitucional frente al Gobierno."

No se negará ciertamente, después de lo que tenemos expuesto, que en el estado actual de las sociedades, el fin del hombre, como ser religioso, es el de desenvolver todas sus facultades; por esta causa las tendencias y objeto de la libertad religiosa son las de facilitar por medio del pensamiento, el sentimiento y la voluntad, las relaciones del sér finito con el Sér infinito. En tal virtud, lo que se quiere, y mucho se ha logrado, es que no existan conciencias invasoras de otras, porque esto es precisamente la usurpación de las funciones propias de la razón, del sentimiento y de la voluntad. Por la propia causa no está permitido que ninguna Iglesia haga de su institución el centro ó el poder supremo del orden social, motivos por los que el Estado mantiene á todas en la misma línea, pues de otro modo se tendría que retroceder á la barbarie primitiva, cuando el género humano estaba en su infancia, lo que no quiere decir que el Estado por medio de la justicia y la legislación se pueda mezclar en

la naturaleza misma de la religión interviniendo en sus movimientos ó relaciones interiores. Diremos, por último, que no porque se reconoce la libertad religiosa, como los derechos que de ella emanan, una y los otros son absolutos é incondicionales, siendo claro que por sagrados que algunos sean, el poder público no puede ni debe tolerarlos cuando minan los cimientos del edificio social construído sobre la base inquebrantable de la ley moral, apoyada por el derecho público y por los hábitos y costumbres establecidas.

No debemos dar por concluído el estudio que nos ocupa, sin que antes hagamos una manifestación tan leal como sincera. Como es muy posible que algunos espíritus intolerantes ó demasiado escrupulosos crean ó pretendan hacer creer que nuestros conceptos antes expuestos hieran ó lastimen á tal ó cual comunión, diremos que en el terreno de la libre discusión, nuestro único objeto para fundar el precepto constitucional ha sido hacer patentes las ventajas de la libertad religiosa, lo mismo que los inconvenientes y males que resultan de la intolerancia. No nos revelamos, pues, ni combatimos ninguna creencia y más cuando no nos podemos abstraer de las que nos enseñaron en nuestra infancia al calor del hogar, en medio de las caricias y ternuras maternas; precisamente, inspirados en esos sentimientos es por lo que queremos que todas las religiones conciliables con el orden social, vivan dentro de la atmósfera de la libertad, reinando como soberano absoluto el criterio individual.

No nos cansaremos, por lo tanto, de repetir, y será la única contestación que daremos á los que por acaso no piensen como nosotros: "Dios para el gobierno de las almas, para la fé y para las creencias. La libertad para las mismas; pero dentro de los límites marcados por las leyes y el derecho, sin olvidarse que el supremo Gobierno es y debe ser el custodio fiel de la inviolabilidad de la conciencia, sin descuidarse que aun aceptando los principios del derecho natural, el Sér Supremo al conceder al hombre el privilegio de la libertad, fué con el fin de emancipar al espíritu para que no fuese turbado por violencias é imposiciones en ningún tiempo de nuestra existencia."

Habiendo estudiado en este capítulo la libertad en el orden que la reconoce la Constitución, sólo nos falta decir que Oudat afirma que ella, en sus distintas manifestaciones "no es más que la dirección de la voluntad por la inteligencia hacia el destino trazado por el Creador al hombre;" ó como dice Ahrens: "la facultad de disponer *racionalmente* de los diversos medios de desenvolvimiento que nos permiten *llenar*, en el *orden general* de las cosas, *el fin de nuestra existencia*." Nosotros, y para terminar nuestros ya largos apuntes, siguiendo nuestra tesis de no reconocer una libertad natural y abso-

luta, pensamos que, ella lo mismo que el Gobierno son una creación del Estado, siendo evidente ante la historia que la humanidad al igual que el individuo no comienza siendo libre, sino que adquieren la libertad mediante la civilización; por esta razón á medida que ésta es más avanzada, mejor se armoniza la ley con aquélla, tanto en la teoría como en la práctica.